

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 151 de 11 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

(PROVINCIA DE MURCIA)

	Pesetas.
Suma anterior.	148.090 39
D. Alejandro Marco.	125 »
Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, por el Arciprestazgo de Cartagena Rector D. Pablo Moreno.	10 »
D. Ramón Zapata.	100 »
Viuda é hijos de Pascual Sánchez.	50 »
Viuda é hijos de Zapata.	25 »
De los vecinos.	15 »
TOTAL.	148.415 39

(Se continuará.)

Número 2.572.

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º

Espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan remitir á este Gobierno, á la brevedad que sea posible un estado expresivo ó negativo en su caso, de las personas que se hallen cumpliendo en sus respectivas jurisdicciones, las penas de confinamiento ó destierro el día 1.º del actual, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855. Murcia 12 de Mayo de 1898.—El Gobernador, P. A., Isidoro Villanueva.

Tercera sección.

Número 2.253.

CASA PROVINCIAL DE EXÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes de Septiembre. Cobrado por fincas y rentas propias.			63 42
Idem por ingresos eventuales.			4.155 84
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			7.843 »
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			12.062 26
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	4.688 01		4.688 01
Por id. de botica.	11 75		11 75
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.	604 35		604 35
Por sueldos de Facultativos.	305 40		305 40
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	4.164 85		4.164 85
Por id. de empleados.	941 64		941 64
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		250 45	250 45
Por cargas del Establecimiento.		137 06	137 06
Por gastos de culto y clero.		30 »	30 »
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	1.247 04	9.886 47	11.133 51

RESUMEN

Importa el cargo.	12.062 26
Idem la data { Personal. 1.247 04	11.133 51
{ Material.. 9.886 47	
Existencia en Caja para el mes de Enero.	928 75

De forma que importando el cargo 12.062 pesetas 26 céntimos y la data 11.133 pesetas con 51 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 928 pesetas 75 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Enero de 1898.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Cuarta sección.

Número 2.537.

Don Federico Escobar González, Capitán de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20 y Juez instructor nombrado, para la continuación del expediente contra el recluta del reemplazo de 1897, del cupo de Orihuela, José Martínez Albaladejo, por falta de concentración á esta zona para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Martínez Albaladejo, y natural de Orihuela, hijo de Custodio y de Maria, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un 1'615 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, de veintinueve años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término preciso de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de San Leandro de la ciudad de Murcia, para responder al expediente que se le sigue por su falta á concentración; y sino comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Martínez Albaladejo, y caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente, á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Murcia á 1.º de Mayo de 1898.—Federico Escobar.

Número 2.531.

Don Fernando Baudín Neira, Capitán Ayudante del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de España núm. 46.

Hago saber: Que existiendo una vacante de músico de primera clase, de la plaza de requirto, que ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo mandado en el Reglamento de Músicas y disposiciones vigentes, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente mes, en el cuartel de Antiguones, los individuos paisanos ó militares que deseen tomar parte en el concurso dirijan sus solicitudes al Sr. Coronel del referido Cuerpo, antes de la indicada fecha.

Cartagena 4 de Mayo de 1898.—Fernando Baudín.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(CONCLUSIÓN)

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
182	Ayuntamiento de Bullas(Murcia)	1. ^a	Vigilante del resguardo de consumos.	565	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			Idem..	565	»	»	Idem id.
			183	Idem..	1. ^a	Guarda rural de término.. . . .	500
Idem..	500	»				»	»
Idem..	500	»				»	»
Idem..	500	»				»	»
Idem..	500	»				»	»
Idem..	500	»				»	»
Idem..	500	»				»	»
184	Idem..	1. ^a	Oficial telefonista.	300	»	»	»
185	Idem..	1. ^a	Vigilante de orden público.	500	»	»	»
			Idem..	500	»	»	»
186	Idem..	1. ^a	Sereno.	225	Particulares semanales.	»	»
			Idem..	225	Idem..	»	»
			Idem..	225	Idem..	»	»
187	Diputación provincial.—Hospital de San Juan de Dios.	1. ^a	Topiquero segundo.	450 62	»	»	»
188	Idem.—Dirección de Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero..	639	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
189	Ayuntamiento de Cieza (Murcia)	1. ^a	Portero.	638 75	»	»	»
190	Idem..	1. ^a	Encargado del reloj.	180	»	»	»
191	Idem..	1. ^a	Guarda del paseo.	625	»	»	»
192	Idem de Albacete.	2. ^a	Agente municipal de seguridad.	730	»	»	»
193	Idem..	1. ^a	Vigilante para lá custodia de presos en la cárcel de partido.	730	»	»	»
194	Idem de Caravaca (Murcia).	1. ^a	Encargado de los relojes públicos.	150	»	»	»
195	Idem de Tibi (Alicante).—Secretaría.	2. ^a	Auxiliar.	456	»	»	»
196	Idem..	1. ^a	Encargado de la estación telefónica.	60	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
197	Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).	1. ^a	Guarda municipal del paseo y monte.	456 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
198	Ayuntamiento de Bañares (Logroño).	1. ^a	Guarda de Campo.	500	»	»	»
199	Idem..	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
200	Idem..	1. ^a	Alguacil.	200	»	»	»
			Peatón correo.	200	»	»	»

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
201	Ayuntamiento de Bañares (Logroño).	1. ^a	Sereno.	365	»	»	Este destino será suprimido el día 30 de Junio próximo.
			Idem..	365	»	»	Idem id.
202	Idem de Aguilar del Río Alhama (Logroño).	1. ^a	Idem..	365	»	»	Idem id.
203	Idem..	1. ^a	Alguacil.	365	»	»	»
204	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Pregonero..	100	»	»	»
		1. ^a	Peón caminero..	1'75 ps. dr.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
205	Ayuntamiento de Orense.	1. ^a	Músico de primera clase.	»	547'50	»	»
206	Idem..	1. ^a	Suplente de la guardia municipal.	»	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Mayo próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 Abril de de 1898.—Correa.

Quinta sección.

Número 2.567.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contribución industrial.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 y siguientes del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se cita á todos los individuos que ejerzan las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª y los comprendidos en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª señalados con la letra A para que se sirvan comparecer en esta oficina en los días y hora que á cada gremio se señala con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores según la importancia numérica de cada uno de ellos y para quienes es obligatoria la agremiación, debiendo advertir que los nombramientos expresados solo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio, siendo requisito indispensable la presentación del último recibo del tercer trimestre del actual año económico.

GREMIOS QUE SE CITAN

Día 16 de Mayo de 1898.

Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda, á las ocho de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos é hilados de lana, algodón y sus mezclas, á las nueve de la mañana.

Establecimientos para la venta al por menor de paquetería ó mercería, á las diez de la mañana.

Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles, á las once de la mañana.

Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, á las doce de la mañana.

Paradores y mesones, á las tres de la tarde.

Tiendas de abacería, á las cuatro. Bodegones y figones, á las cinco.

Día 17 de Mayo.

Carbonerías ó tiendas en que se vende al por menor únicamente carbón de todas clases, á las ocho de la mañana.

Expendedores de carnes frescas ó tablajeros, á las nueve.

Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabón, á las diez.

Tiendas para la venta de cacharros ó vasijas de loza ordinaria, etc., á las once.

Tiendas de esteras de todas clases, á las doce.

Horchaterías, chuferías y alojeras, á las tres de la tarde.

Expeculadores que se dedican á la compra-venta de aves de todas clases y huevos y cualquiera frutos ó productos de la tierra, á las cuatro de la tarde.

Farmacéuticos, á las cinco.

Día 18 de Mayo.

Abogados, á las ocho.

Notarios, á las ocho y media.

Procuradores, á las nueve.

Alpargateros, á las nueve y media.

Barberos, á las diez.

Carpinteros, á las diez y media.

Constructores de carros, á las once.

Herreros, á las once y media.

Hojalateros, á las doce.

Horno de bollos, á las tres de la tarde.

Panaderos en horno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida para su venta, á las tres y media.

Sastres que se limitan á la confección de ropas con géneros que lleven los parroquianos, á las cuatro.

Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta, á las cuatro y media.

Zapateros, á las cinco.

Murcia 11 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. A., F. Endérica.

Sexta sección.

Número 2.566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA

Don Máximo Massa López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que el día veintidós de los corrientes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, la subasta para el arriendo con venta libre de las especies de consumo, de granos, pescados, escabeches y conservas, jabón, carbón y conservas de frutas, hortalizas y verduras, para el año económico de 1898 99, por el sistema de pujas á la liana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo la suma 1.291 pesetas 50 céntimos, debiendo prestar previamente los licitadores el 2 por 100 de dicho tipo, para tomar parte en la subasta.

La fianza que habrá prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* será de cuenta del rematante.

Villanueva 9 de Mayo de 1898.—Máximo Massa.

Número 2.566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA

Don Máximo Massa López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que el día veintidós del actual de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de las especies de consumos de líquidos, carnes y sal, para el año económico de 1898 99, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo la suma de 3.250 pesetas con 5 céntimos, debiendo prestar previamente los licitadores el 2 por 100 de dicho tipo para tomar parte en la subasta.

La fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, será de cuenta del rematante.

Villanueva 9 de Mayo de 1898.—Máximo Massa.

Número 2.565.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Don Juan Martínez y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Molina.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de fincas urbanas de este término municipal, para el año económico entrante de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convenga; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Molina 10 de Mayo de 1898.—Juan Martínez.

Número 2.571.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de la villa de Librilla.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería y edificios y solares, para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Librilla 10 de Mayo de 1898.—Miguel Munuera.

Número 2.570.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

Edicto.

Don Francisco Saravia Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que terminado el padrón de los edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Cotillas 11 de Mayo de 1898.—Francisco Saravia.

Octava sección.

Número 2.563.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que procedente de los autos á juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Don Adolfo Calderón, en nombre de Don

Ramón Martínez García, contra los herederos de Don Ramón Botella, sobre reclamación de cantidad, y para el pago de las costas ocasionadas en el Tribunal Supremo y Audiencia territorial de Albacete, se sacan á pública subasta los muebles y semovientes siguientes:

	Pts.	Cts.
Once sillas de pino con asientos de sogas.	5	50
Un arca de pino de medio ajuar.	5	»
Dos mesas de pino, una de tres palmas y otra de tres y medio.	2	25
Unos artes de amasar completos.	2	»
Una máquina con pie sistema Singer.	60	»
Un par de vacas, una negra y otra roja, que van para tres años.	500	»
Otro par de vacas, una roja y otra pia por bajo de la barriga, que van para cuatro años.	480	»
Otro par de novillas rojas que van para dos años.	360	»
Una burra cardosa, edad siete años.	110	»
Una cabra vieja, pelo rojo, preñada.	60	»
Otra ídem preñada, de un año, roja.	40	»
Otra ídem preñada, de menos de un año.	30	»
Cuatro cerdos, dos machos y dos hembras, pelo negro, de dos á tres meses cada uno, los cuatro.	60	»
Un carro de dos mulas, en buen uso.	225	»
Un carro pequeño, en.	40	»
Una pipa grande de cabida unas cien arrobas, en.	40	»
Veinticuatro pollas, entre ellas algunas gallinas y un pollo, en.	40	»
TOTAL.	2059	75

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día veintiuno de los corrientes á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en ella habrá de depositarse en la media hora anterior, en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los bienes cuya subasta se anuncia obran en poder del depositario judicial Francisco Sánchez Pérez, vecino de esta ciudad, con morada en la Puerta Nueva.

Murcia siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.